**DERECHO DEL TRABAJO**

**TEMA 13**

**LAS INFRACCIONES Y SANCIONES EN EL ORDEN SOCIAL. LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.**

**LAS INFRACCIONES Y SANCIONES EN EL ORDEN SOCIAL.**

Las infracciones de la legislación social están reguladas en el texto refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social de 4 de agosto de 2000, cuyo Capítulo I contiene sus disposiciones generales, destacando las siguientes:

1. Constituyen infracciones administrativas en el orden social las acciones u omisiones de los distintos sujetos responsables tipificadas y sancionadas en las leyes del orden social.
2. Estas infracciones no podrán ser objeto de sanción sin previa instrucción del oportuno expediente, de conformidad con el procedimiento administrativo especial en esta materia, a propuesta de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
3. Las infracciones se califican como leves, graves y muy graves en atención a la naturaleza del deber infringido y la entidad del derecho afectado.
4. Son sujetos responsables las personas físicas o jurídicas y las comunidades de bienes que incurran en las acciones u omisiones tipificadas como infracción y, en particular, las específicamente previstas para cada ámbito normativo del orden social, entre las que destacan las siguientes:
5. El empresario en la relación laboral.
6. Los empresarios, trabajadores por cuenta propia o ajena, perceptores y solicitantes de las prestaciones de Seguridad Social, las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales y demás entidades colaboradoras en la gestión, en el ámbito de la relación jurídica de Seguridad Social.
7. Los empresarios, trabajadores y solicitantes de subvenciones públicas, respecto de la normativa de colocación, fomento del empleo y de formación profesional.
8. Los empresarios y trabajadores por cuenta propia respecto de la normativa sobre trabajo de extranjeros.
9. Las cooperativas con respecto a sus socios trabajadores y socios de trabajo.
10. Las agencias de colocación, las empresas de trabajo temporal y las empresas usuarias respecto de las obligaciones que se establecen en su legislación específica.
11. Los empresarios titulares de centro de trabajo, promotores y propietarios de obra trabajadores por cuenta propia, entidades que actúen como servicios de prevención ajenos o auditen el sistema de prevención de las empresas, en materia de prevención de riesgos laborales.
12. Como regla general, las infracciones prescriben a los tres años contados desde la fecha de la infracción, si bien:
13. Las infracciones en materia de Seguridad Social prescriben a los cuatro años.
14. En materia de prevención de riesgos laborales, las infracciones prescriben al año las leves, a los tres años las graves y a los cinco años las muy graves.

Los Capítulos II a V de la Ley realizan una detallada tipificación de las infracciones de cada ámbito normativo del orden social, como son las siguientes:

1. Infracciones laborales, en materias como las relaciones laborales, la prevención de riesgos laborales o el trabajo temporal.
2. Infracciones en materia de Seguridad Social, que se tipifican en razón del sujeto responsable.
3. Infracciones en materia de emigración, movimientos migratorios y trabajo de extranjeros, tanto con relación a los movimientos migratorios como a los permisos de trabajo de extranjeros.
4. Infracciones en materia de sociedades cooperativas.

El Capítulo VI de la Ley regula las sanciones, destacando las siguientes normas:

1. Las sanciones podrán imponerse en los grados de mínimo, medio y máximo, atendiendo a los criterios de graduación previstos, como son:
2. La negligencia e intencionalidad del sujeto infractor.
3. El fraude o la connivencia.
4. El incumplimiento de las advertencias y requerimientos previos.
5. La cifra de negocios de la empresa.
6. El número de trabajadores o de beneficiarios afectados.
7. El perjuicio causado.
8. La cantidad defraudada.
9. La reincidencia.
10. La peligrosidad.
11. La gravedad de los daños.
12. Las sanciones consisten en multas, de cuantía fija o proporcional, a las que puede añadirse la cancelación de acreditaciones otorgadas por la autoridad laboral.

El Capítulo VII atribuye las competencias sancionadoras, mientras que el Capítulo VIII regula el procedimiento sancionador, desarrollado por el Reglamento general sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, de 14 de mayo de 1998, el cual se ajusta a las siguientes reglas:

1. Se inicia por acta de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en virtud de actuaciones practicadas de oficio, por propia iniciativa o mediante denuncia, o a instancia de persona interesada, regulándose detalladamente el contenido del acta.
2. El acta será notificada al sujeto responsable, que dispondrá de un plazo de quince días para formular alegaciones.
3. Transcurrido el indicado plazo y previas las diligencias necesarias, si se hubieren formulado alegaciones se dará nueva audiencia al interesado por término de ocho días, siempre que de las diligencias practicadas se desprenda la existencia de hechos distintos a los incorporados en el acta.
4. A la vista de lo actuado, por el órgano competente se dictará la resolución correspondiente, contra la que podrá interponerse recurso de alzada, quedando después expedita la vía judicial, siendo en la gran mayoría de los casos competente la jurisdicción social.

**LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.**

El artículo 40 de la Constitución Española de 27 de diciembre de 1978 obliga a los poderes públicos a velar por la seguridad e higiene en el trabajo, obligación plasmada esencialmente en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales de 8 de noviembre de 1995, cuyas disposiciones de carácter laboral tienen el carácter de derecho necesario mínimo indisponible, pudiendo ser mejoradas y desarrolladas en los convenios colectivos.

La Ley es de aplicación tanto en el ámbito de las relaciones laborales reguladas en el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores de 23 de octubre de 2015, como en el de las relaciones de carácter administrativo o estatutario del personal civil al servicio de las Administraciones Públicas. Se excluyen expresamente los ámbitos de policía, seguridad, Fuerzas Armadas, servicios operativos de protección civil en casos de grave riesgo o catástrofe y relaciones de trabajo en el hogar.

La Ley entiende por *prevención* el conjunto de actividades o medidas adoptadas o previstas en todas las fases de actividad de la empresa con el fin de evitar o disminuir los riegos del trabajo, y por *riesgo laboral* la posibilidad de que un trabajador sufra un determinado daño derivado del trabajo.

La Ley exige que la política en materia de prevención tenga por objeto la promoción de la mejora de las condiciones de trabajo dirigida a elevar el nivel de protección de la seguridad y la salud de los trabajadores en el trabajo, sentando la Ley las reglas generales de esta política.

Así mismo, la Ley regula:

1. Los derechos y obligaciones, tanto de empresarios como de trabajadores.
2. Los servicios de prevención de las empresas, desarrollados por el Reglamento de Servicios de Prevención de 17 de enero de 1997.
3. Las medidas y recursos preventivos.
4. La participación de los trabajadores, que se realiza esencialmente a través de los delegados de prevención y, en las empresas o centros de trabajo con más de cincuenta trabajadores, del comité de seguridad y salud.
5. Las medidas para instar la colaboración de la Inspección del Trabajo y la Seguridad Social cuando las medidas adoptadas sean insuficientes.
6. El específico régimen sancionador en la materia, con la tipificación de las infracciones muy graves, graves y leves y de sus correspondientes sanciones y normas de graduación.

José Marí Olano

13 de agosto de 2024